



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Macaravita-Santander

Al despacho de la señora Juez para lo que estime conveniente proveer. Macaravita-Santander catorce (14) julio de dos mil veintitrés (2023).

Jorge Uriel Ariza Quintero
JORGE URIEL ARIZA QUINTERO
SECRETARIO

Macaravita (S), diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al Despacho Proceso especial de Pertenencia instaurado de forma virtual por la doctora YEIMY ALEJANDRA SANDOVAL VELOZA en representación legal del señor LUIS FRANCISCO CARREÑO OROZCO en contra de COSME, GONZALO, LEONOR, ANA LUCY, Y MARIA TOSCNO MORENO HERDEROS DETERMINADOS DE OLIMPA MORENO PINTO (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMNADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

La togada solicita la DECLARACIÓN DE PERTENENCIA EXTRAODINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula No 312-3982 de la oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Málaga, Santander denominado “LA BRICHA” ubicado en la Vereda el Rasgón del municipio de Macaravita, Santander. Una vez estudiado el total del libelo introductorio de la demanda se pueden notar de bulto varias deficiencias y fallos en lo formal y de fondo, irregularidades que deben ser subsanadas por el actor a efecto de que prosperen sus pretensiones las cuales son:

1. El poder otorgado por el demandante MILCIADES SALVADOR ESTEBAN, no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos del artículo 74 del CGP., toda vez que se omite identificar claramente, el predio especial que se pretende usucapir con su debida ubicación, áreas, linderos.
Se le recuerda a la profesional del derecho que en la actualidad se encuentra rigiendo por los temas de la virtualidad la Ley 2213 de 2022.
2. En el hecho segundo a folio 2 de la demanda debe la profesional del derecho registrar con que propiedades y a nombre de quien colinda el predio a usucapir, no es algo que se relaciona en forma general debe identificarlos de acuerdo con lo normado en el artículo 83 del C.G.P., al igual debe establecerse en las pretensiones con claridad y certeza lo que registra. Debe tener en cuenta que los hechos son los fundamentos de las pretensiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del C.G.P.
3. Debe anexar El Certificado Catastral Nacional y debe contar vigencia de treinta (30) días calendarios, el aportado fue expedido el 12 de abril de 2019.
4. La togada tiene la obligación en esta clase de procesos de presentar minuta de colindancia y levantamiento topográfico del predio que desea usucapir el demandante, denominado “La Bricha”, informe del levantamiento topográfico del predio objeto de la pertenencia con sus consecuentes anexos y una declaración de responsabilidad del topógrafo designado.
5. Es deber de la togada presentar un peritaje de un topógrafo profesional registrado en el Consejo Profesional de Topógrafos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 226 del C.G.P, indicando el nombre y canal digital donde debe ser notificado el perito, en armonía con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Lo anterior a fin de evitar que esa prueba deba ser decretada de oficio por el Despacho, con lo cual se ahorra tiempo y dinero. Además, ya no existe lista de auxiliares de la justicia para ese fin, toda vez que esa es la intención del C.G.P. Por tanto, se reitera que el dictamen pericial se debe aportar con la demanda tal y como los establece el artículo 227 del C.G.P.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Macaravita-Santander

En este sentido y teniendo en cuenta que de las pretensiones de la demanda se puede inferir que se pretende es la totalidad del predio identificado con matrícula inmobiliaria 312-3982, se advierte por parte de este Despacho que el dictamen deberá contener la identificación dado el caso, tanto del predio de mayor extensión como el que presuntamente se quiere usucapir, indicando los linderos y colindantes actuales además de lo siguiente:

- ❖ Su cabida: para ello, deberá verificar si su extensión es la misma que aparece en la pretensión "primera" de la demanda, el levantamiento topográfico, ficha técnica y acta de colindancia.
- ❖ Linderos: comprobará si los linderos corresponden a los registrados en la pretensión "primera" de la demanda, el levantamiento topográfico, ficha técnica y acta de colindancia.
- ❖ Confrontación del folio de matrícula inmobiliaria con la ficha predial y carta catastral que aparece en el IGAC, escrituras y demás documentos que obren en la actuación judicial.
- ❖ Colindancia con los predios aledaños y sus titulares
- ❖ Ubicación
- ❖ Explotación: detallara los cultivos existentes, mejoras, construcciones, servicios públicos, cercas, destinación, su antigüedad y valores, instalación y demarcación impuestas.

6. Por último, se le peticiona a la profesional del derecho anexar el certificado de vigencia y dirección actualizado que arroja el sistema del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022. El certificado que anexa no cumple con los requisitos exigidos, o sea no está inscrito el correo electrónico correspondiente donde se le pueda contactar, al igual que la dirección profesional del abogado.

7. Por lo anterior y de conformidad con lo consagrado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, la parte demandante subsane las irregularidades señaladas.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 12 y el numeral 3 del artículo 93 del C.G.P., se ordena a la parte demandante y dentro del mismo término, INTEGRO LA DEMANDA EN UN SOLO ESCRITO CON LA SUBSANACIÓN, debiendo tener especial cuidado en no incluir hechos, pretensiones o pruebas diferentes a las expuestas en el petitum inicial, salvo lo solicitado, de no hacerlo la demanda será rechazada.

Así las cosas, debe aclarar el Despacho que las falencias detectadas atañen exclusivamente a la dirección temprana del proceso en este sistema, encaminada no solo a impedir que el conocimiento de tales irregularidades se dé en fase posterior, sino que se corrijan de manera activa desde su inicio, para mayor celeridad y economía procesal.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macaravita-Santander,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR demanda especial de Pertenencia instaurada de forma virtual por la doctora YEIMY ALEJANDRA SANDOVAL VELOZA en representación legal del señor LUIS FRANCISCO CARREÑO OROZCO en contra de los señores COSME, GONZALO, LEONOR, ANA LUCY, Y MARIA TOSCNO MORENO HERDEROS DETERMINADOS DE OLIMPA MORENO PINTO (Q.E.P.D), HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante el termino de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme al considerando, so pena de rechazo.



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Macaravita-Santander

TERCERO: RECONOCER personería a la doctora YEIMY ALEJANDRA SANDOVAL VELOZA portadora de la tarjeta profesional No 335657 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: ADVERTIR a quien concurre aduciendo la calidad de apoderado del convocante a la litis, que la inobservancia de los lineamientos trazados en esta decisión con miras a la subsanación de la demanda conllevará a que se proceda conforme se indicó en su parte motiva.

NOTIFÍQUESE


YANETH SANCHEZ CASTILLO
JUEZ